



RESOLUCIÓN No. 049

(01 de julio de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE
DESARROLLO TERRITORIAL DE DON MATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S., MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE
UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 29 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1333 de 1986 señala igualmente como atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la ley 136/1994.
2. Que el artículo 2 constitucional, prescribe como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el artículo 209 Constitucional determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
4. Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.
5. Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
6. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 en su literal d) estipula que los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el



Alcaldía Municipal ABRIAQUÍ

Resolución

fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

8. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en el literal c) del numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, estableciendo la procedencia de esta, entre otros, en los contratos interadministrativos.
9. Que el Decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
10. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
11. Que por las características del proyecto y en busca de optimizar los recursos, la Entidad considera legal y viable celebrar un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DON MATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S., una sociedad de naturaleza comercial constituida el 19 de junio de 2024, cuyo objeto social es: "la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas."
12. Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DON MATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S. posee la idoneidad y experiencia suficientes para ejecutar el **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CELDA Y EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ"**.
13. Que, la Entidad cuenta con los recursos presupuestales para celebrar un contrato por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 73.259.949)**, equivalente a 41,84 SMMLV para la vigencia 2026, incluyendo el valor de los recursos a administrar (obra) y los honorarios por la administración de estos recursos.



Alcaldía Municipal ABRIAQUÍ

Resolución

El presupuesto de los recursos a administrar, correspondiente al presupuesto de obra, es por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 71.126.164) e incluye porcentaje de administración y utilidad.

El valor de los honorarios por recursos a administrar corresponde al 3% del presupuesto de obra y equivale a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 2.133.785).

El valor de estos recursos está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0173 del 23 de junio de 2026 y el Registro presupuestal N° 0361 del 01 de julio de 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de Abriaquí; dentro del valor a administrar se deberán reflejar en la ejecución del contrato todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento del contrato entre el Municipio de Abriaquí y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DON MATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S.

14. Que a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista, la selección de esta debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente.
15. Que las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en: Estructurar y adelantar los procesos de selección del contratista, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DON MATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S. En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta supervisión y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
16. Que, si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante.
17. Que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, consultoría o suministros es posible afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades.



18. Que frente al contrato de administración delegada el Consejo de Estado se refirió a la administración delegada en el contrato de obra pública así: *“El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad.”* (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio).
19. Que se podrá pactar dentro de un contrato –incluidos los contratos o convenios interadministrativos– la administración delegada, modalidad de ejecución y pago en la cual se definen los recursos de inversión del proyecto, más los valores –que pueden ser en porcentaje o precios fijos– de los honorarios del contratista, los cuales en todo caso deben ser razonables y proporcionales en relación con el presupuesto del objeto del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.).

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Invocar la causal de contratación directa, para la celebración de contratos interadministrativos conforme lo señala el literal c) del numeral 4° del Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 que señala como causal de contratación directa la celebración de los contratos interadministrativos: *“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Inciso 1o. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”* El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la selección del contratista por la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DON MATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S.**, NIT 901.852.866-5, representada legalmente por el Gerente General **NICOLÁS TAVERA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.763.591, cuyo objeto será **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CELDA Y EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ”**.



ARTICULO TERCERO: Los costos que genere la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, se imputarán al siguiente rubro presupuestal:

CDP	RUBRO	VALOR	FECHA
0173	2.3.2.02.02.009.06.01	\$ 73.259.949	23/06/2026

Y se exigirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos y condiciones establecidas de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en los estudios previos, especificaciones técnicas, así como con la propuesta presentada, la cual hará parte del contrato.
2. Acatar las directrices impartidas por el Municipio de Abriaquí para la ejecución del proyecto.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
5. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus actividades.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
7. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
8. Desarrollar las actividades del contrato dentro del término y las condiciones acordadas a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese la publicación ordenada, en virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, el contrato a celebrar se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los interesados pueden consultar los documentos y estudios previos en los portales descritos o en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial ubicada en el Palacio Municipal o mediante el correo electrónico: planeacion@abriaqui-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



Alcaldía Municipal
ABRIAQUÍ

Resolución

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Abriaquí – Antioquia, el uno (01) de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO

Alcalde Municipal
Abriaquí, Antioquia